

## CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL

### 1. PARTES CONTRATANTES

a) **EL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL (OTMI).** Es la sociedad SERLOGISTICA OTM S.A.S. (En adelante, EL OTMI), con NIT 900.269.583 - 2, con registro del Ministerio de Transporte de Colombia C.R.O.T.M.I.CO No. 030 de fecha Diciembre 22 de 2020, y autorizada e inscrita por la DIAN para realizar tránsitos aduaneros.

b) **EL CLIENTE.** Es la persona natural o jurídica, destinataria de la oferta o cotización de servicios remitida por EL OTMI.

### 2. CONDICIONES CONTRACTUALES

1. **OBJETO.** El objeto de la relación contractual entre EL OTMI y EL CLIENTE es la prestación del servicio de Transporte Multimodal Internacional, de conformidad con las Decisiones 331 de 1993 y 393 de 1996 del Acuerdo de Cartagena (Hoy Comunidad Andina – CAN) y el Decreto 149 de 1999 del Ministerio de Transporte de Colombia.

2. **OBLIGATORIEDAD.** Todos los servicios llevados a cabo por EL OTMI se regirán por la normatividad especial vigente y por las disposiciones del presente documento, el cual se entenderá plenamente entendido y aceptado por parte del CLIENTE desde el momento en que, tácita o expresamente, acepte la cotización u oferta de servicios remitida por EL OTMI, sin perjuicio de las condiciones, acuerdos y/o clausulados adicionales y/o especiales correspondientes y aplicables a todos y cada uno de los servicios correspondientes.

El presente contrato hace parte integral de toda cotización u oferta de servicios presentada por EL OTMI al CLIENTE, y se encuentra publicado en su portal Web [www.serlogistica.com](http://www.serlogistica.com). Si en el desarrollo de los servicios contratados EL OTMI expide algún clausulado adicional, dicho clausulado será obligatorio; en dicho evento, las presentes disposiciones regularán todo lo que no se haya incluido en el clausulado adicional.

3. **MATERIALIZACIÓN DEL CONTRATO.** La relación contractual entre EL OTMI y EL CLIENTE se materializará cuando la aceptación de este se encuentre conforme con la cotización u oferta de servicios remitida por EL OTMI. El simple recibo de documentación no se entenderá como una aceptación tácita del encargo del servicio por parte de EL OTMI.

En el evento en que las instrucciones del CLIENTE sean transmitidas verbalmente a EL OTMI y este actúe con base en su entendimiento, el CLIENTE manifiesta aceptar las consecuencias económicas y/o de cualquier otra índole generadas por tal actuación.

Las instrucciones, ordenes y/o solicitudes del CLIENTE a EL OTMI deberán contener toda la información necesaria para poder cumplirlas diligentemente. A falta de instrucciones precisas o necesarias del CLIENTE este faculta a EL OTMI para decidir los medios y las formas más apropiadas para cumplir el encargo.

EL CLIENTE entiende y acepta que por disposiciones de la legislación aduanera colombiana, el OTMI no realiza apertura de unidades de carga ni bultos, ni verifica físicamente la condición ni las cantidades de piezas, ni realiza inventarios de mercancías, ni su empaque ni reempaque.

**4. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** El CLIENTE comunicará por escrito en forma oportuna, veraz, exacta y completa a EL OTMI toda la información y documentación necesaria para el debido cumplimiento del encargo, tal como a manera ilustrativa se indica a continuación:

- a. La naturaleza y descripción genérica de las mercancías; las marcas principales necesarias para su identificación; el número de bultos o de piezas; el peso bruto de las mercancías o su cantidad expresada de otro modo.
  - b. Factura comercial y lista de empaque.
  - c. NIT del consignatario y del destinatario.
  - d. Partida y/o subpartida arancelaria.
  - e. Cantidad de bultos; peso bruto y volumen.
  - f. Identificación de la unidad de carga y características.
  - g. Si se trata de mercancía peligrosa.
  - h. Lugar de recepción y entrega de la carga.
  - i. Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre/urgente/consolidación/LCL carga contenerizada, etc.)
  - j. Informes y documentos necesarios para el transporte de la carga y las formalidades de policía, aduana y sanidad, y demás exigencias de las autoridades.
  - k. Probar documentalmente que no es la primera operación de comercio exterior<sup>1</sup>.
  - l. Cumplir con los tiempos de descargue de la mercancía, de no ser así se aplicará la disposición establecida en el Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.7.6.8 Incumplimiento de los tiempos pactos de cargue y descargue.
  - m. Demás información y documentos relevantes y/o necesarios.
- 
- a) Bajo el principio de buena fe contractual, NO es obligación de EL OTMI comprobar la información ni documentación recibida del CLIENTE.
  - b) Asume responsabilidad directa por sus acciones y omisiones, y las de sus dependientes, subcontratistas, proveedores, auxiliares y demás personas a su cargo.
  - c) Garantiza que ha implementado todas las medidas de seguridad para eliminar cualquier riesgo de contaminación de la carga.
  - d) Cumplirá con todas las disposiciones legales y administrativas establecidas por las autoridades nacionales e internacionales, incluyendo el oportuno y completo diligenciamiento y entrega a EL OTMI de la documentación e información relacionada con el

<sup>1</sup> Inciso segundo del Parágrafo del Artículo 459 de la Resolución número 000046 de 2019 (Por la cual se reglamenta el Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019), el cual dispone: ART. 459. Presentación y aceptación de la declaración. (...) "Tampoco procederá la aceptación del régimen de tránsito aduanero, cuando la dirección reportada en el RUT del destinatario de la Declaración de Tránsito Aduanero presente inconsistencias frente a la verificada por la autoridad aduanera, o cuando se trate de importadores que realicen su primera operación de comercio exterior".



formato de Conocimiento del Cliente (Circular 170 de 2002 de la DIAN) y demás políticas, procesos y/o procedimientos relativos a la Gestión del Riesgo y la Prevención del Lavado de Activos.

- e) Reconoce su obligación de revisar todos los documentos relacionados con sus operaciones de comercio exterior, debiendo informar oportuna y debidamente a EL OTMI cualquier clase de inconsistencia, error, inexactitud, u omisión.
- f) Pagar los costos por daños, demoras y/o limpiezas de las unidades de carga, cesando tales obligaciones solamente cuando la línea naviera y/o su representante autorizado reciba las unidades de carga en patio o puerto.
- g) En los eventos en que el consignatario de la carga no la reciba, o si el embarque es detenido o desviado durante su tránsito por razones ajenas a la voluntad de EL OTMI, la carga será depositada para su almacenamiento por cuenta y riesgo del CLIENTE, debiendo el CLIENTE efectuar a EL OTMI los pagos hasta ese momento causados y entendiéndose en consecuencia que EL OTMI ha cumplido con sus obligaciones contractuales.
- h) Tratándose de embarques marítimos de contenedores, el CLIENTE se obliga a asumir los costos por daños, demoras y/o limpiezas de las unidades de carga, cesando tales obligaciones solamente cuando la línea naviera y/o su representante autorizado reciba las unidades de carga.
- i) REGULACION SOLAS VGM. En virtud del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) los remitentes de todos los contenedores se obligan a presentar oportuna y debidamente un certificado de peso que muestre la Masa Bruta Verificada (VGM, por sus siglas en inglés, entendido como el peso de la carga, incluyendo su estiba y refuerzos junto con el peso de tara del contenedor) y su contenido al transportador marítimo. Los transportadores marítimos de carga no aceptarán el despacho de contenedores sin el cumplimiento de este requisito. Cualquier contenedor que arribe a destino sin la información del Peso Bruto Verificado (VGM), será devuelto al país de origen. Los daños y perjuicios, multas, sanciones, gastos y/o sobrecostos que se generen por el incumplimiento de esta obligación, serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.
- j) Dispositivos Electrónicos de Seguridad. Para los efectos del presente contrato, se tiene como tercero o subcontratista al operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. EL OTMI se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores. Será responsabilidad del CLIENTE el pago de dineros que se causen por la contratación de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad, pudiendo EL OTMI contratar por cuenta y a nombre del CLIENTE el operador en el evento que así lo determine e instruya el CLIENTE.
- k) La descripción de la carga en los documentos de transporte y/o cualquier otro documento que se expida en relación con el servicio ofrecido por EL OTMI corresponderá a la información suministrada por el CLIENTE, sus proveedores y/o representantes autorizados. La inexactitud o insuficiencia de información imputables al CLIENTE no comprometerán a



responsabilidad del OTMI ni de los terceros subcontratados. EL CLIENTE garantiza la veracidad e idoneidad de la información por él suministrada asumiendo responsabilidad por cualquier falsedad o inexactitud de la misma.

- l) **CARGA EXTRADIMENSIONADA.** EL OTMI no asume obligación de realizar las operaciones para las cuales EL CLIENTE no remita toda la información y documentación exigida y necesaria, entre ella la relativa a las dimensiones y condiciones métricas de la mercancía, así como un registro fotográfico del cargue en el puerto de origen.
- m) **DESISTIMIENTO.** En el evento de desistimiento de la operación por causa imputable al CLIENTE y/o por Fuerza Mayor o caso Fortuito, el CLIENTE se obliga a asumir los gastos, costos, daños o perjuicios que sufra EL OTMI.

## 5. OBLIGACIONES DE EL OTMI.

En especial, se obliga a:

- a. Efectuar el transporte de la carga según las instrucciones del CLIENTE.
- b. Velar por la conservación de la carga cuando se encuentre bajo su custodia.
- c. Contratar los servicios conexos al transporte según las instrucciones del CLIENTE.
- d. Las demás obligaciones propias de su actividad y/o solicitadas por EL CLIENTE y/o propias de la naturaleza del presente contrato.

**6. EMBALAJE.** Es responsabilidad del CLIENTE exigir, verificar y/o garantizar que el despachante o expedidor de la carga utilice el embalaje y/o empaque contractual y/o legalmente exigido, incluyendo la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) No. 15 y la Resolución 1079 de 2004 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), entre otras.

En los casos que EL OTMI evidencie a simple vista que la carga se encuentra mal o insuficientemente embalada o empacada para su transporte, EL OTMI informará al CLIENTE al respecto, pudiendo este retirar la carga para embalarla adecuadamente o solicitar a EL OTMI la realización de dicho embalaje, pagando EL CLIENTE los costos correspondientes.

En el evento en que el CLIENTE insista en entregar la carga mal embalada, EL OTMI podrá negarse a prestar sus servicios, cobrándole los costos y gastos incurridos hasta ese momento, y la remuneración respectiva.

Si EL OTMI opta por aceptar la carga mal embalada, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños y/o pérdida de la carga causada por el mal embalaje. Así mismo, el CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios que el mal embalaje le cause a EL OTMI y demás terceros.

**7. CARGA PELIGROSA.** El CLIENTE se obliga a informar a EL OTMI cuando su carga esté catalogada como mercancía peligrosa, esto es, cualquier sustancia que tenga características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radioactivas, que puedan causar riesgo o daño para la salud humana, el ambiente y/o las mercancías de otros CLIENTES, o cualquier sustancia que sea considerada como peligrosa en la legislación vigente. En cualquier evento en el que EL OTMI o cualquier tercero contratado por éste determine el carácter de mercancía peligrosa de una carga, EL OTMI podrá tomar todas las acciones tendientes a minimizar y/o mitigar cualquier

riesgo derivado de su naturaleza, teniendo la facultad, inclusive, de destruirla, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente al CLIENTE y conservando el derecho de reclamar a este los perjuicios generados. En especial:

- a. El cliente debe remitir las fichas de técnicas y de emergencia en español.
- b. En el evento que la mercancía presente avería o derrame que genere afectación a la unidad de carga y/o tráiler el CLIENTE asumirá los daños y/o perjuicios.
- c. EL OTMI podrá adicionar los pictogramas correspondientes a la unidad de carga y/o furgón, asumiendo EL CLIENTE los costos correspondientes.

**8. TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN.** La elección de cualquier término de negociación, incluidos los INCOTERMS, es realizada por el CLIENTE y, por ende, EL OTMI no tiene responsabilidad alguna sobre las consecuencias de dicha elección. Independientemente de los términos de negociación que se elijan, el CLIENTE será responsable ante EL OTMI por los servicios por esta prestados. El OTMI es ajeno y por ende no es parte de la negociación y de los efectos de la compraventa internacional de mercancía, ya que es el CLIENTE de manera exclusiva quien tiene la calidad de parte en la misma.

**9. RECIBO Y ENTREGA DE LA CARGA.** El CLIENTE deberá informar sobre cualquier restricción que la carga tuviera, para que sea agrupada con la carga de terceros. Si no se reciben instrucciones precisas al respecto, se entenderá que no existe restricción alguna.

Las fechas de despacho, arribo y entrega de la carga son estimadas, y se encuentran sujetas a cambios incluso sin previo aviso.

Al momento de entrega de la carga en destino final, quien reciba tiene la obligación legal<sup>2</sup> de verificar su cantidad, estado y condición, debiendo informar inmediatamente cualquier irregularidad. El CLIENTE asume la obligación de constatar y/o verificar que el depósito se encuentre habilitado por la DIAN, sobre lo cual EL OTMI se exonera de responsabilidad.

**10. RESPONSABILIDAD DE EL OTMI.** EL OTMI será responsable frente al CLIENTE por los daños o pérdida de la carga atribuible exclusivamente a culpa comprobada de EL OTMI en el desarrollo del presente contrato, y de conformidad con la normatividad vigente aplicable a EL OTMI.

EL CLIENTE deberá solicitar por escrito a EL OTMI la prestación de servicios adicionales, complementarios y/o conexos al transporte de carga, tales como: cargue, descargue, estiba, embalaje, inspecciones, operaciones portuarias, acompañamiento o escolta vehicular, entre otros.

<sup>2</sup> Código de Comercio de Colombia - ARTÍCULO 1028. <CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE LA MERCANCÍA>. <Artículo subrogado por el artículo 36 del Decreto extraordinario 01 de enero 2 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la cosa transportada sin observaciones, se presumirá cumplido el contrato. En los casos de pérdida parcial, saqueo o avería, notorios o apreciables a simple vista, la protesta deberá formularse en el acto de la entrega y recibo de la cosa transportada.

Cuando por circunstancias especiales que impidan el inmediato reconocimiento de la cosa, sea imposible apreciar su estado en el momento de la entrega, podrá el destinatario recibirla bajo la condición de que se haga su reconocimiento. El examen se hará en presencia del transportador o de la persona por él designada, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la entrega.

EL OTMI confirmará al CLIENTE por escrito la aceptación de dicha solicitud. Cada uno de tales servicios adicionales se facturará al CLIENTE de conformidad con las tarifas informadas por EL OTMI

Conviene a las partes contratantes que EL OTMI prestará los servicios adicionales en calidad de mandatario representativo, en nombre y por cuenta del CLIENTE. En consecuencia, en caso de que el tercero subcontratado sea declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, corresponderá exclusivamente a dicho tercero efectuar el pago indemnizatorio al CLIENTE.

**11. INDEMNIDAD.** El CLIENTE mantendrá indemne a EL OTMI por cualquier daño y/o perjuicio que esta sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales del CLIENTE.

EL CLIENTE responderá e indemnizará a EL OTMI por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago, o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir EL OTMI frente a terceros o autoridades, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogado.

**12. LIMITE INDEMNIZATORIO DE EL OTMI.** En cualquier caso, la responsabilidad de EL OTMI actuando como EL OTMI será limitada, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable a EL OTMI.

**13. VALORES DECLARADOS.** En el evento que las partes contratantes previa y oportunamente acuerden aplicar un VALOR DECLARADO para el transporte internacional de la carga, así se hará constar de manera explícita en el Documento de Transporte Multimodal Internacional (DTMI). En caso contrario, de ninguna manera el suministro de información y documentos por parte del CLIENTE a EL OTMI se entenderá como Declaración del Valor de la carga. El CLIENTE debe manifestar oportunamente a EL OTMI su intención de Declarar el Valor de sus mercancías, a fin de determinar las condiciones operativas y comerciales correspondientes, tales como valor del flete y gastos conexos, pólizas de seguros, responsabilidades, entre otras.

Para efectos de la ejecución del tránsito aduanero en Colombia, en lo concerniente al modo de transporte terrestre automotor de carga, lo relativo al valor de la carga se registrará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio colombiano.

**14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS.** EL OTMI está autorizado para, en nombre y por cuenta del CLIENTE, contratar terceros según así lo requiera EL CLIENTE y/o lo exija la operación logística; dichos terceros serán considerados entidades independientes de EL OTMI, y serán responsables por la ejecución de sus obligaciones de acuerdo con las condiciones contractuales y legales aplicables.

En lo relativo a los Dispositivos Electrónicos de Seguridad<sup>3</sup> tiene la calidad de tercero el operador seleccionado por la DIAN, quien asume su propia responsabilidad respecto de sus obligaciones legalmente establecidas. En el evento que una operación de “continuación de viaje” resulte afectada

<sup>3</sup> Resolución 44 del 23-07-2019 de la DIAN.

parcial o totalmente por culpa de tal operador, le corresponde a este atender y decidir directa y exclusivamente la reclamación extrajudicial y/o judicial del CLIENTE. EL OTMI se exonera de cualquier responsabilidad relacionada con las actividades propias de tales operadores; no obstante, EL OTMI podrá apoyar al CLIENTE en la gestión de dicha reclamación ante el operador correspondiente.

**15. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS DE EL OTMI.** Cualquier acción legal directa contra empleados de EL OTMI, ya sean fijos o temporales, solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad e indemnizatorios estipulados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra EL OTMI y sus empleados, la indemnización máxima a pagar al CLIENTE no excederá a la estipulada en el presente contrato.

**16. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** EL OTMI no será responsable con respecto a ninguna pérdida consecencial o indirecta, tales como pérdida de ganancia, pérdida de clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasa o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa.

Además de lo dispuesto en el artículo 11 de la Decisión 331 de 1993 del Acuerdo de Cartagena, modificada por la Decisión 393 de 1996 del Acuerdo de Cartagena, EL OTMI tampoco será responsable, si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Errores u omisiones imputables a sus proveedores de mercancías.
- b) Errores u omisiones imputables al CLIENTE, sus empleados, agentes y/o representantes.
- c) Errores u omisiones imputables a los destinatarios de las mercancías, sean estos depósitos públicos y/o usuarios de Zona Franca, entre otros.
- d) Cualquier clase de cambio, ajuste y/o modificación de los documentos de transporte no avalados previamente de manera expresa por EL OTMI.
- e) Consecuencias derivadas del adelanto o retraso de los medios de transporte de la carga, especialmente tratándose de mercancías que requieren declaración anticipada.
- f) Embalaje, marcado, rotulado y/o estibas defectuosas, inexactas y/o insuficientes, o su ausencia.
- g) Instrucciones y/o documentación incorrecta, inexacta, incompleta y/o insuficiente.
- h) Errores u omisiones imputables al CLIENTE respecto del valor FOB de la mercancía y/o la entrega de factura (s) comercial (es) que no corresponda a la operación respectiva.
- i) Falta o demora en la entrega de la información y documentación necesaria.
- j) Falta de declaración por escrito sobre la naturaleza peligrosa, corrosiva, explosiva o perecedera de las mercancías.
- k) Confiscación, aprehensión y/o decomiso de la carga ordenada por autoridad internacional y/o nacional.
- l) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley.
- m) Daños causados por energía nuclear.
- n) Desastres naturales.
- o) Fuerza mayor o caso fortuito.
- p) Hurto con o sin violencia.
- q) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos, o naturaleza propia de la carga del CLIENTE y/o la de terceros.



- r) Pérdida o daños de la carga cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de terceros.
- s) Daños causados por roedores o insectos, o cualquier clase de plaga.
- t) Circunstancias que EL OTMI no pueda evitar, consecuencias que no pueda prever.
- u) Actos tales como hecho del príncipe, huelgas, paros o similares, guerra, rebelión, revolución, insurrección o lucha civil, usurpación o vacío de poder, cualquier acto hostil cometido por o contra un poder beligerante o autoridad legítimamente constituida, cualquier acto de terrorismo o similar, asonada, motín, entre otras.
- v) EL OTMI no será responsable con respecto a ninguna clase de afectación derivada directa o indirectamente de eventos tales como epidemias, pandemias y/o similares (Como por ejemplo la COVID-19), las cuales equivalen a eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Todo recargo y/o sobrecosto generado por tales eventos deberán ser asumidos y pagados por EL CLIENTE.
- w) Errores u omisiones de los terceros contratados por cuenta y a nombre del CLIENTE.

**17. SEGUROS.** Como requisito de la esencia del presente contrato el CLIENTE se obliga a contratar a través de una compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, una póliza de seguro de transporte de mercancías, contra todo riesgo, amparando también los tributos aduaneros de la mercancía. El CLIENTE deberá aportar previa y oportunamente a EL OTMI una copia completa y legible de su póliza de seguros de mercancía, o en su defecto una certificación al respecto emitida y firmada por su compañía aseguradora.

EL OTMI no se hace responsable por el pago de tributos aduaneros a la DIAN; dicho pago debe ser asumido por el importador en virtud de su relación económica con la carga, debiendo el CLIENTE reclamarlos a su compañía de seguros para su posterior pago a la DIAN.

Bajo el presente documento, en virtud de la autonomía de la voluntad y el principio de la Buena Fe, acepta EL CLIENTE su obligación contractual de reclamar siempre y directamente a su compañía de seguros todo y cualquier siniestro que pudiera afectar su carga. Por tanto, todo y cualquier reclamo dirigido a EL OTMI será atendido por subrogación<sup>4</sup>; en consecuencia, NO son admisibles reclamos directos del CLIENTE a EL OTMI

En ningún caso EL OTMI asumirá los deducibles que bajo la póliza de seguros le corresponda al CLIENTE.

**18. RECLAMOS.** Para efectos de la gestión de reclamos derivados del transporte de la carga, corresponde al CLIENTE efectuarlos dentro de los plazos perentorios señalados a continuación:

<sup>4</sup> ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

Sede Principal Medellín

Cr. 52A No. 10 - 65 • Sector Guayabal

Pbx: (+574) 605 1520

E-mail: gerencia@serlogistica.com

- a) Transporte aéreo de carga<sup>5</sup>: a) Saqueo y Daño: 14 días calendario; b) Demora: 21 días calendario; c) Pérdida: 120 días calendario a partir de la fecha de expedición de la guía aérea.
- b) Transporte marítimo y terrestre automotor de carga<sup>6</sup>: tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega de la carga en puerto colombiano o en el lugar de destino final, respectivamente.

Los reclamos presentados fuera de los plazos antes mencionados se consideran extemporáneos.

Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá presentar su reclamación a su compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones de su póliza de seguros.

**19. CONDICIONES DE PAGO.** El pago a EL OTMI es contra facturación.

Las facturas expedidas por EL OTMI constituyen título ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional o requerimiento previo.

Cualquier reclamación relativa a pérdida o daño de la carga y/o retraso no exime al CLIENTE de su obligación contractual y legal de pagar a EL OTMI el total de sus facturas, siendo dicho pago una condición para la gestión de eventuales reclamaciones.

**20. CONDICIONES DE FACTURACION.** Las facturas de EL OTMI se emiten en Pesos Colombianos.

Las tarifas de fletes y gastos conexos están sujetos a modificaciones sin previo aviso por parte de los actores de la cadena logística tales como transportadores, almacenes, operadores portuarios, etc.

El valor de los fletes y gastos de transporte son susceptibles de variación, dependiendo de factores tales como el peso y volumen real de la carga al momento de entregarla al transportador, costo de combustible, incrementos por temporada, entre otros, lo cual EL CLIENTE manifiesta entender y aceptar.

**21. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.** EL OTMI tiene el derecho de suspender la prestación de sus servicios y por lo tanto ordenar la no entrega de la carga y/o los documentos de transporte, sin constituirse en mora, en los eventos en que el CLIENTE no haya cancelado todas las sumas de dinero adeudadas a EL OTMI por concepto de uno o más servicios prestados con anterioridad y que se encuentre en mora de pago las facturas emitidas.

---

<sup>5</sup> Convenio de Montreal de 1999.

<sup>6</sup> Código de Comercio de Colombia.

El pago por parte del CLIENTE de las facturas de EL OTMI no podrá condicionarse a ningún acto u omisión de EL OTMI, empleados y/o terceros.

**22. DISPOSICION DE LA CARGA.** Cuando las circunstancias lo ameriten, a fin de eliminar y/o minimizar daños y/o perjuicios que afecten o puedan afectar al OTMI y/o terceros, podrá EL OTMI gestionar la disposición de la carga, incluyendo la unidad de carga, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) EL OTMI comunicará por escrito al CLIENTE la contingencia correspondiente, solicitándole su intervención para su solución y otorgándole para ello un plazo hasta de 15 días hábiles.
- b) A elección del OTMI, la comunicación de que trata el literal a) precedente, será dirigida a la dirección mencionada en el certificado de existencia y representación legal del CLIENTE, o a la dirección que figure en el Registro Único Tributario (RUT), o a la dirección informada por EL CLIENTE al OTMI en el formato de conocimiento del cliente (Circular Externa 170 de 2002 de la DIAN).
- c) En el evento de expirar el plazo señalado en el literal a) precedente sin que EL CLIENTE haya dado respuesta al OTMI, o no haya solucionado en forma completa y adecuada la contingencia informada, o en caso de que EL CLIENTE no haya sido localizado o ubicado a pesar de agotarse las gestiones razonables para ello, podrá EL OTMI ejercitar válidamente, a cargo, por cuenta, en nombre y representación del CLIENTE, la disposición de la carga.
- d) Para los efectos del presente contrato, se entiende por “disposición de la carga” la gestión dirigida a efectuar el retiro de la carga desde los puertos a depósitos de mercancías; los costos en que incurra EL OTMI por esta gestión serán asumidos y pagados por EL CLIENTE.

**23. CONTRATO UNICO.** El presente documento regula en forma integral la relación contractual entre el CLIENTE y EL OTMI, por lo cual anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo escrito o verbal que hubiere existido entre EL OTMI y el CLIENTE respecto del objeto de este contrato.

**24. ORIGEN DE FONDOS, PREVENCIÓN LAVADOS DE ACTIVOS Y ANTI-CORRUPCIÓN.** EL CLIENTE declara bajo la gravedad del juramento que sus ingresos provienen de actividades lícitas y que no está incluido en los listados de prevención de lavados de activos nacionales o internacionales, ni de ninguna otra clase de los denominados delitos transnacionales<sup>7</sup>, y como consecuencia, se obligará a responder ante EL OTMI por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación.

<sup>7</sup> Tales como: Lavado de activos, Contrabando, Narcotráfico, Terrorismo, Financiación del terrorismo, Tráfico de armas, Trata de personas, Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, Corrupción y Soborno, entre otros.

EL CLIENTE se obliga a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades, o para la comisión de cualquier otro tipo de delitos.

EL OTMI podrá terminar de manera unilateral e inmediata el contrato en el evento que EL CLIENTE, sus representantes legales, administradores, accionistas y/o miembros de junta directiva, llegare a ser: (i) investigado y/o condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de tales delitos; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC de la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) que EL CLIENTE, sus representantes legales, administradores, accionistas y/o miembros de junta directiva, llegaren a ser investigados por las autoridades competentes por cualquiera de los delitos fuente de lavado de activos, sin necesidad de que exista pronunciamiento en firme dentro de la mencionada investigación.

**25. CUMPLIMIENTO LEGAL - ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO.** EL CLIENTE declara y garantiza, por sí y por sus subsidiarias y controladas, así como por sus respectivos socios, administradores (incluyendo miembros del consejo y directores), ejecutivos, funcionarios, representantes legales, agentes, subcontratados, apoderados y cualquier otro representante a cualquier título, conocer y cumplir las normas legales internacionales y nacionales, incluyendo en especial las normas anticorrupción y antisoborno.

En particular, aunque sin limitarse a lo aquí señalado, EL CLIENTE se compromete en relación con las transacciones o relaciones con EL OTMI a no ofrecer, pagar, prometer pagar, autorizar el pago, solicitar, recibir, o autorizar recibir dinero o cualquier dádiva o cosa de valor, directa o indirectamente, a funcionarios de gobierno, entidades gubernamentales o terceros con quienes tengan una relación comercial, con el fin de inducir una decisión, con el propósito de indebidamente obtener o retener un negocio, o dirigir un negocio hacia cualquier persona u obtener cualquier otra ventaja indebida. EL CLIENTE informará inmediatamente a EL OTMI, al correo electrónico [gerencia@serlogistica.com](mailto:gerencia@serlogistica.com) cualquier sospecha o conducta que implique la violación de las normas anticorrupción y antisoborno.

EL OTMI podrá dar por terminado el presente contrato, en caso de verificarse el incumplimiento de EL CLIENTE a las normas anticorrupción y antisoborno.

**26. TRATAMIENTO DE DATOS.** De conformidad con lo establecido en la legislación nacional vigente<sup>8</sup>, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente

<sup>8</sup> Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013

contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular de los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte.

EL OTMI almacenará y utilizará los datos de conformidad con la legislación aplicable y con su Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en el portal web [www.serlogistica.com](http://www.serlogistica.com) la cual se entiende incorporada a este contrato por referencia.

**27. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato. Por esta razón, las Partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, documentos y datos, entre otros similares, y que tengan el carácter de reservado de conformidad con las normas vigentes.

**28. REVISION POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, alteren o agraven la prestación del servicio o el cumplimiento del contrato podrá EL OTMI pedir su revisión (Artículo 868 del Código de Comercio de Colombia).

**29. INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.** Las cláusulas del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas cláusulas resultare ineficaz y fueren declaradas nulas, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas.

**30. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.** Las Partes acuerdan que la ley aplicable a la relación contractual existente entre EL OTMI y el CLIENTE es la legislación colombiana, sin perjuicio de la ley aplicable a los contratos que EL OTMI celebre con terceros. El lugar de cumplimiento de derechos y obligaciones será la ciudad de Medellín (Antioquia, Colombia).

**31. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que cualquier controversia que surja como consecuencia del presente contrato será decidida con sujeción a las siguientes reglas:

1. **Negociación Directa:** Las partes procurarán resolver amigablemente y de manera directa las diferencias que surgieren, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la reclamación escrita que haga la parte cumplida a la incumplida.
2. **Jurisdicción Ordinaria:** En el evento que la diferencia persista a pesar de haberse agotado la negociación directa, las partes podrán acudir ante la jurisdicción ordinaria.